



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0029
RADICADO N° 2023-00265-00

Dentro del proceso ordinario laboral, promovido por MARILYN TATIANA SERNA SILVA en contra de EXTRAS S.A. y MONDELEZ COLOMBIA S.A.S, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

CONSIDERACIONES

Aun cuando a la fecha no se tiene acreditada gestión de notificación en debida forma por MONDELEZ COLOMBIA S.A.S., atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta que la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., constituyó apoderado para su representación dentro de este proceso, se considerará notificada por conducta concluyente de la demanda Ordinaria de Primera Instancia y Llamamiento en Garantía.

En primera oportunidad se indica que, la codemandada EXTRAS S.A., allegó en término oportuno la contestación al llamamiento, mismo que al cumplir con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se DA POR CONTESTADA el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Ahora, en virtud del escrito de contestación arribado por la llamada en garantía SEGUROS DE ESTADO S.A., se dispone su devolución para que en el término de cinco (5) días se subsane la siguiente falencia:

- Efectuará un pronunciamiento expreso frente al hecho séptimo del llamamiento en garantía. En virtud de lo que dispone por el numeral 03 del artículo 31 del CPTSS.

Se reconocerá personería para la representación de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., al abogado FELIPE JIMÉNEZ CHAVARRIAGA con C.C. 1.020.448.562 y T.P. 257.995 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: DAR por contestada el llamamiento en garantía por parte de EXTRAS S.A.S., al encontrarse el escrito dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

TERCERO: DEVOLVER contestación de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que en el término de cinco (5) días subsanen falencias.

CUARTO: RECONOCER personería para la representación de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., al abogado FELIPE JIMÉNEZ CHAVARRIAGA con C.C. 1.020.448.562 y T.P. 257.995 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 009

hoy 23 de enero de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0448134e106f96996310d3de5c806cd7cab6dc102c5f081bcf31b51762f1dc09**

Documento generado en 22/01/2024 02:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>